



Cámara Federal de Casación Penal

Registro nro.: 17/2024

/// la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 17 días del mes de abril de dos mil veinticuatro, se constituye la Cámara Federal de Casación Penal, integrada por el señor juez Alejandro W. Slokar en actuación unipersonal, con el objeto de dictar sentencia en el legajo judicial n° FSA 11405/2023/8, caratulado: "ALFONSO, Facundo Alberto s/ audiencia de recusación". Interviene representando al Ministerio Público Fiscal el fiscal general doctor Mario A. Villar, encontrándose la defensa a cargo del defensor particular doctor Juan Pablo Rivarola.

El señor juez **Alejandro W. Slokar** dijo:

-I-

1°) Que por resolución del 8 de abril ppdo., el Tribunal Federal de Juicio N° 2 de Salta, en el marco de la carpeta judicial n° FSA 11405/2023/5 de su registro, en cuanto aquí interesa, resolvió: "RECHAZAR la recusación formulada por el Ministerio Público Fiscal" y en consecuencia dispuso "...su elevación [...] a la Cámara Federal de Casación Penal, a fin de que el planteo sea resuelto...".

2°) Que, en la audiencia celebrada en la fecha, la defensa y el representante del Ministerio Público Fiscal expresaron sus posiciones, sobre lo que cabe remitir al registro audiovisual correspondiente en razón de brevedad.

En estas condiciones, las actuaciones quedaron en estado de ser resueltas.

-II-

3°) Que, liminarmente, es dable señalar que el 16 de abril ppdo., el fiscal general doctor Mario A. Villar efectuó una presentación a través de la cual indicó que -a su criterio- en hipótesis como el presente corresponde mantener el rechazo de la recusación pretendida por su par ante el *a quo*.

En tal sentido, adujo que: "...el motivo alegado por la parte recusante no es de aquellos que justifiquen, por su gravedad y seriedad, la existencia de una razón suficiente para sostener que el juez interviniente ha perdido su posición de neutralidad frente a las partes" toda vez que el magistrado "...indicó las razones que sustentaron su posicionamiento frente al caso, sin que se advierta la existencia de una especial circunstancia de gravedad con entidad suficiente para considerar vulnerada su independencia e imparcialidad ante el caso".

En suma, consideró que: "...la conducta del juez no constituye un motivo razonable en los términos de los artículos 59 y 60 inc. g del CPPF, en razón de que no se advierte de qué modo con esa decisión se afectó la garantía constitucional resguardada por las normas sobre recusación.

Seguidamente, durante la audiencia celebrada, el auxiliar fiscal doctor Federico Rodríguez Ovide, ratificó oralmente el temperamento expresado en la mentada presentación.

4°) Que, en razón del temperamento adoptado por el Ministerio Público Fiscal, y tanto más en la normativa de aplicación a la especie, nada puede -ni debe- expresarse frente a la inexistencia de controversia, extremo afirmado desde siempre como condición esencial de la imparcialidad (Sala II, causa





Cámara Federal de Casación Penal

n° 2054/2020/8, caratulada: "Ortega, Sebastián Gustavo y otro s/ audiencia de sustanciación de impugnación", reg. n° 26/20, rta. 5/10/2020; causa n° 1553/13, caratulada: "Bocanegra Castro, Liliana Yaquelin s/recurso de casación", reg. n° 665/14, rta. 30/4/14; causa n° 564/2013, caratulada: "Orozco Martínez, Jaquelina Natalia s/ recurso de casación, reg. n° 2375/13, rta. 20/12/2013; causa n° FMZ 2548/2013/1/CFC1, caratulada: "Martos Azcurra, Mariana Lourdes s/ recurso de casación", reg. n° 557/14, rta. 11/4/14, entre tantas otras, con sus citas).

Por ello, se **RESUELVE**:

TOMAR RAZÓN del temperamento adoptado por el fiscal general Mario A. Villar y, en consecuencia, **CONFIRMAR** el rechazo del planteo de recusación, **SIN COSTAS** (arts. 59 y 60 a *contrario sensu*, 62 y 386 CPPF).

Regístrese, notifíquese, comuníquese y remítase a su procedencia mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.